



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Salé dos veces al mes, regularmente en los dias 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

EDICTO

para las órdenes de la Santísima Trinidad.

Habiendo determinado S. S. I. celebrar órdenes generales mayores, de diáconos y presbíteros, en las próximas témporas de la Santísima Trinidad; por el presente convoco en su nombre á todos los que las soliciten, á fin de que desde esta fecha á la de veinte del corriente mes presenten sus solicitudes en la Secretaría de Cámara de mí cargo, acompañando á ellas la partida de bautismo, certificacion de su conducta moral librada por el párroco propio, en la que tambien acredite la frecuencia de los santos Sacramentos, el título

de la última órden recibida, y certificacion de haberla ejercido: Llegado dicho dia sin haber presentado los referidos documentos no serán admitidos, advirtiendo que los exámenes serán el dia veinte y uno del presente. Leon y Mayo siete de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Zorita Arias, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado segundo.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de algunas esposiciones dirigidas á este ministerio por varios patronos legos de beneficios eclesiásticos curados en solicitud de que, no obstante la suspension que por ahora y hasta el arreglo parroquial estable-

ce el art. 3.º de la real orden circular de 3 de setiembre último en la provision de los curatos vacantes, se autorice á los diocesanos respectivos para dar la canónica institucion y posesion á los sujetos que algunos de dichos patronos tenian ya presentados en debida forma antes de publicarse aquella suspension, ó á los que como tales presentaren despues, en atencion á creer que dicha suspension no puede hacer referencia á los beneficios de patronato particular.

Enterada S. M., y teniendo presente que los fundamentos y razones de la mencionada disposicion, consignados en la misma, subsisten y aun algunos con mas vigor respecto de los beneficios de patronato particular, se ha servido desestimar las referidas solicitudes, y mandar diga á V. I. que toda clase de beneficios eclesiásticos con *cura animarum* ó sin ella, y aunque sean de patronato particular, eclesiástico, laical ó misto, se hallan comprendidos en la citada real resolucion de 3 de setiembre de 1854; y que por tanto desde aquella fecha no pueden los patronos presentarlos ni los ordinarios diocesanos dar la posesion de tales beneficios aun á aquellos sujetos que hubiesen sido presentados con anterioridad á la suspension indicada: todo ello sin perjuicio

de los derechos que correspondan á los patronos, ni de lo que á su tiempo hubiere lugar á resolver, conforme á las disposiciones civiles y canónicas vigentes.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1855.—Aguirre.—
Señor obispo de. . . .

Negocios eclesiásticos.--Negociado segundo.

Circular á todos los ordinarios de las diócesis y de las jurisdicciones eclesiásticas exentas.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y conveniencia de evitar en los conventos de monjas el aumento indebido de estas, ínterin en el ministerio de mi cargo no conste si las respectivas comunidades cumplen y en qué manera las condiciones de su existencia legal, se ha servido S. M. resolver que por ahora, y mientras con presencia de las noticias pedidas á V..... por real orden circular de 23 del próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 27, no se le prevenga otra cosa, quede en suspenso desde esta fecha la admision de novicias en todos los monasterios y conventos de la jurisdiccion de V..., dando cuenta inmediatamente de quedar enterado de esta real disposicion, y de haber adoptado las providencias convenientes para su puntual cumplimiento.

De orden de S. M. lo comunico

á V.... para los efectos indicados.
Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 7 de mayo de 1855. = Aguirre. = Sr. Obispo de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Bienes declarados en estado de venta, y condiciones generales de su enagenacion.

Artículo 1.º Se declaran en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente estén sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes:

Al Estado.

Al clero.

A las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén.

A cofradías, obras y santuarios.

Al secuestro del ex-infante Don Carlos.

A los propios y comunes de los pueblos.

A la beneficencia.

A la instrucción pública.

Y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2.º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior.

Primero. Los edificios y fincas destinados, ó que el Gobierno destinare, al servicio público.

Segundo. Los edificios que ocupan hoy los establecimientos de beneficencia é instrucción.

Tercero. El palacio ó morada de cada uno de los MM. RR. arzobispos y obispos; y las rectorías ó casas destinadas para habitacion de los curas párrocos, con los huertos y jardines á ellas anejos.

Cuarto. Las huertas y jardines pertenecientes al instituto de las escuelas pias.

Quinto. Los bienes de capellanías eclesiásticas destinadas á la instrucción pública, durante la vida de sus actuales poseedores.

Sexto. Los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno.

Sétimo. Las minas de Almadén.

Octavo. Las salinas.

Noveno. Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al ayuntamiento y diputacion provincial respectivos.

Cuando el gobierno no se conforme con el parecer en que estuvieren de acuerdo el Ayuntamiento y Diputacion provincial, oirá previamente al Tribunal Contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolucion.

Décimo. Y por último, cualquier edificio ó finca cuya venta no crea oportuna el Gobierno por razones graves.

Art. 3.º Se procederá á la enagenacion de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley,

sacando á pública licitacion las fincas ó sus suertes á medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamacion, segun lo disponga el Gobierno; verificándose las ventas con la mayor division posible de las fincas, siempre que no perjudique á su valor.

Art. 4.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda no esceda de 10,000 rs. vn., su licitacion tendrá lugar en dos subastas simultáneas, á saber: Una en la cabeza del partido judicial donde la finca radique: y otra en la capital de su respectiva provincia.

Art. 5.º Cuando el valor en tasacion de la finca ó suerte que se venda esceda de 10,000 rs. vn., además de las dos subastas que previene el artículo anterior, tendrá lugar otra tercera, tambien simultánea con aquellas, en la capital de la Monarquía.

Art. 6.º Los compradores de las fincas ó suertes quedan obligados al pago en metálico de la suma en que se les adjudique en la forma siguiente.

Primero. Al contado, el 10 por 100.

Segundo. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Tercero. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Cuarto. Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se complete en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

(Se continuará.)

FUNCIONES

á la Purísima Concepcion.

La Archicofradía del Inmaculado Corazon de María celebró en los dias 4, 5 y 6 las funciones que anunciamos en el número anterior. En todos tres dias fué muy numerosa la concurrencia, en términos que hasta el pórtico de la Iglesia estaba enteramente ocupado, guardando los fieles en él la misma compostura y devoción que si estuviesen en el templo. Este se hallaba engalanado con vistosas colgaduras y muchísimas luces: dos hermanos de la Archicofradía, uno eclesiástico y otro seglar, velaban el Santísimo Sacramento, relevándose aquellos de media en media hora: las Religiosas se esmeraron así en las misas, como en el *tota pulchra* y demás cánticos con que celebraron las glorias de la Purísima Virgen: la Archicofradía tuvo un considerable aumento de nuevos hermanos: la asistencia en los tres dias de nuestro dignísimo Prelado contribuyó á dar mas realce á aquellos solemnes cultos.

Tambien las Religiosas Descalzas del convento de Santa Cruz han celebrado el Domingo último una solemne funcion, en accion de gracias

por la Definición Dogmática de la Inmaculada Concepción de María. Habían hecho esta piadosa promesa en un día de grande desconsuelo para aquellas vírgenes del Señor, que vieron en inminente peligro la vida de su querida Abadesa. Y ciertamente que fueron bien atendidos sus fervorosos votos; pues al momento empezó el alivio de la Prelada, recibiendo con este motivo un vivo estímulo la tierna devoción que las Religiosas profesan á la Inmaculada Virgen. La función fué en todos conceptos augusta y brillante: aquellas voces siempre dulces, siempre arregladas y armoniosas produjeron aquel día indefinible conmoción: era que el gozo y la gratitud las hacia más santamente inspiradas. El orador Sr. Zorrita, secretario de S. S. I., estuvo á la altura del asunto haciendo ver que si siempre ha sido la Santísima Virgen nuestra poderosa y amable Protectora, no se desentenderá de tan hermosos títulos hoy que por nuestra parte es tan apremiante la necesidad de su favor, y por la suya ve cual nunca celebrada su gloria en todo el orbe católico. Concluida la misa, á la que asistió también el Ilmo. Sr. Obispo, cantaron las mismas Religiosas un solemne *Te-Deum*. Por la tarde á las cinco empezaron

las completas; en seguida se hizo la reserva del Santísimo Sacramento: se rezó despues el santo rosario, y concluyó la función con el *tota pulchra*.

En muchos pueblos de esta diócesis han tenido lugar funciones religiosas con el mismo motivo. Sabemos que las que se han celebrado en Cuenca de Campos, en Mayorga y en Villalon han sido muy solemnes y concurridas, habiendo asistido las respectivas Autoridades, Ayuntamientos y demas Corporaciones. No nos es posible dar cabida á las relaciones detalladas que tenemos á la vista; pero si diremos con el ilustrado comunicante de Villalon, «Bendito sea Dios que en medio de la tribulación nos ofrece espectáculos de consuelo. Todavía hay fé en España: todavía hay un amor ardiente é inestinguible á la Santísima Virgen.»

CANTO

A LA PURISIMA VIRGEN MARIA.

Monarca de la luz, delen, espera,
En tan bella ocasion prolonga el dia;
Esa hermosa columna considera
Pedestal elegante de MARIA.

Su santo Simulacro la supera;
Roma le inciensa en célica armonía:

¡Oh triunfo que á los Cielos se levanta
Y en lira de oro el Querubin le canta!

Si es justo celebrar á los varones
Que en ciencia y heroísmo descollaron,
Y tal vez deifican las acciones
De mónstruos que en la sangre se saciaron,

¡Oh cuán justificadas las razones
Que el triunfo de la VIRGEN realzaron!

—El hombre es material; confusa y vaga
Sin culto material su fé se apaga.

Mas ha de ser el culto acompañado
Con esa metafísica ternura,

Por ese sentimiento delicado
Que debe al Criador la criatura:

Misero el corazón que disipado
Traslade al labio la plegaria impura;

Esa plegaria no se llama culto,
Es un sarcasmo, es un horrible insulto.

¡Oh, salve á la Purísima Señora,
Cándida mas que cándida azucena,

De España poderosa, protectora,
Purísima ante Dios de gracia llena,

Vida del alma, estrella precursora
Del mas brillante sol; dulce, serena,

Radiante, escelsa, inmaculada y pura,
De Dios la predilecta criatura!

¡Oh, tu que sobre diáfanas regiones
Mas que todos los seres te levantas!

¡Qué son, qué son las pobres ovaciones
Del misero mortal á vuestras plantas?

¡Qué son? ¡Las inocentes emociones
De un puro corazón! ¡Plegarias santas!

Vosotras penetrais en las regiones
De luz inaccesible á los humanos:
Tal es la dulce fé de los cristianos.

Sin brillo el oro, sin valor la plata,
Ante la Magestad por escelencia,

Materia nada mas que se dilata
Y pierde en el espacio la existencia

Como leve vapor: la ofrenda grata
Para la soberana inteligencia,

Espíritu y verdad hé aqui el camino
Que nos conduce al HACEDOR divino.

Dios lee en lo recóndito del alma,
Dios vé nuestras tendencias y pasiones

Y nos promete deliciosa calma
Para los agitados corazones,

Y nos presenta victoriosa palma,
Y rompe nuestros grillos y prisiones:

¡Belleza siempre antigua y siempre nueva,
Dichosa el alma que hácia vos se eleva!

Si yo del Rey profeta consiguiera
Pulsar la santa y acordada lira,

Y el férvido entusiasmo que supera
A cuanto el mundo con razón admira,

Y el éxtasis sublime y la sincera
Unión de santidad con que suspira

Pudiera conseguir, divino Cielo,
¡Cual se elevara de mi canto el vuelo!

Entonces sí que en célica armonía
Y entonacion angélica y divina,

Al Santo de los santos cantaríais
Ante quien toda potestad se inclina.

Mi sublime creencia brillaría
Como ese sol radiante que ilumina

Y difunde la luz de polo á polo:

Un altar, una ley y un Dios tan solo.

Favor, favor, dulcísima MARÍA,
De España poderosa protectora:
¡Oh, no abandones la Nación que pia
A vuestras plantas afligida llora!
Nunca levanten en la patria mia
Otro altar que el de Dios; nunca, Señora:

La ley de JESUCRISTO, ley modelo,
¡Salve á la ley que descendió del Cielo!

El tiempo, los enlaces, la tendencia
Del hombre al mal, unidos al ejemplo,
Pudieran trastornar nuestra creencia
Y desierto dejar el sacro templo.

El poderoso amor, la falsa ciencia
Y la inesperta juventud contemplo
Cediendo á su influencia seductora:

Otro altar que el de Dios, nunca, Señora!

El tiempo envuelve en rápido torrente
Siglos, imperios, leyes y opiniones,
Y arrastra y anonada en su corriente
Proyectos, esperanzas é ilusiones.

Solo una ley divina y permanente
Grabada en los humanos corazones,
Arca en el cataclismo, sobrenada
Por los voraces tiempos respetada.

¡Notais esa figura de gigante
Que al desplegar sus fuerzas colosales
Se promete abarcar cual nuevo atlante
El cielo de la Europa sin rivales?
¡Mas ay en qué se torna el arrogante!
¡Donde está el Czar? Adónde sus marciales
Alardes de poder? Rodó: la muerte
En polvo y nada su esplendor convierte.

¡Cielos, cómo se hundió y en el profundo

Abismo de la tumba desaparece!

¡Qué son tus glorias, delirante mundo?

¡Mágia que nos seduce y desvanece!

Evangélica ley, álmo, fecundo

Origen de verdad, ven, comparece,

Conquista los rebeldes corazones

Y difunde tu luz en las naciones.

Y que venga en buen hora el extranjero
A importar sus tesoros y su ciencia;

Traiga en buen hora un corazon sincero

Adicto á nuestros ritos y creencia

Y á la divina ley que considero

Emanacion de sábia providencia.

Madre de proteccion, oye mi canto;

Cubre al género humano con tu manto.

¡Purísima y celeste criatura,
Dulce necesidad que el alma siente!

El que os invoca con filial ternura
Siempre os encuentra maternal, clemente.

Salve, llena de gracia, VIRGEN pura,

Mas que raudal de cristalina fuente;

Vuestro fiat, Señora, soberano,

Pagó la deuda del linaje humano.

¿Quién semejante á vos? Privilegiada
Desde el primer momento de la vida,

De la funesta culpa preservada

Y entre todos los pueblos escogida,

En los primeros tiempos anunciada

Cual Iris de la paz apetecida

Del mismo Dios la madre poderosa,

¿Quién semejante á vos, VIRGEN hermosa?

Nacida en las regiones de la Aurora

Mas pura que la cándida mañana,

La escelsa, la suprema, la Señora

De los Cielos y tierra soberana,
Entre Dios y los hombres mediadora,
La que divinizó la especie humana,
Quien la cabeza del Dragon quebranta
Y ángeles y hombres apellidan Santa.

Eulalia Llanos y Noriega.

Gijón 22 de Abril de 1855.

VACANTE.

En 28 de Abril vacó el curato de San Esteban de Villamayor de Campos, por muerte de D. Julian Martinez: está clasificado en la actualidad de entrada, y era de provision del Monasterio de San Zoil de Carrion, orden de San Benito.

ANUNCIOS.

Han llegado las dispensas de la lista 11 que comprende las embançadas hasta el dia 23 de Noviembre del año pasado.

Ha llegado el tomo 8.^o de la Biografía eclesiástica completa, y los suscritores á la misma pueden presentarse á recogerlo en la Administra-

cion eclesiástica de esta diócesis.

En prensa ya este número hemos recibido la Gaceta en que se publica la bula de la Inmaculada Concepcion. En el número inmediato insertaremos este importante documento.

En la imprenta de este boletín se hallan de venta las obras siguientes:

Las bellezas de la fé, ó ventura de creer en Jesucristo y de practicar su doctrina, esplicacion del misterio de la Epifanía; por el P. Ventura de Raulica.-Consta de tres tomos á 90 rs.

La Razon filosófica y la razon católica, y la creacion. Conferencias predicadas en Paris en 1851 y 52 por el mismo autor.-Tres tomos 64 rs.

La pasion de N. S. J., conferencias predicadas en la basílica de S. Pedro en Roma por el mismo.-Un tomo de cerca de 600 págs. 30 rs.

La madre de Dios, madre de los hombres, ó esplicacion del misterio de la Santísima Virgen al pié de la Cruz por el mismo.-Un tomo 20 rs.

El orador sagrado. Sermones y otras materias predicables para diferentes domingos y festividades del año.-Tres tomos 92 rs.

Historia de S. Agustina. Su vida, sus obras, su siglo, influencia de su genio, por Mr. Poujoulat.-Un tomo de cerca de 700 págs. 40 rs.

La sagrada biblia por el P. Scio, 6 tomos, los cinco primeros á 40 rs.

LEON: imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, año de 1855.